

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

36 (41) año.

20 de Agosto de 1903.

Núm. 1.290.

## OBSTETRICIA VETERINARIA <sup>(1)</sup>

Fenómeno embriológico raro.—Hipótesis provisional

(Conclusión.)



Cuando se fecundan dos huevos á la vez, pueden tener una misma caduca, si bien el corion y amnios distintos; cuando la fecundación es diferente, se supone que tendrán cada uno su caduca propia, aunque un período más avanzado no exista. Las placentas están separadas ó reunidas de modo que se encuentren separadas las dos circulaciones, no siendo extraño observar una comunicación entre ellas, pero no capilar, sino de vasos gruesos. (*Joulin.*)

Los cordones son distintos. De igual modo puede ayudarnos á explicar estos casos las vesículas de Graaf; una sola vesícula puede contener dos ó más óvulos, como ha observado Birchhoff y vemos de consuno en las gallináceas, siendo este proceso ovulogénico exáctamente igual al referido y no existiendo, por tanto, más que una cicatricula.

También podría ocurrir la fusión de dos folículos de Graaf, cuyo resultado biológico quedaría en una sola cavidad.

El huevo, por su parte, también puede ser causa de estas homologías genésicas; en los vertebrados no contiene el huevo más que una sola vesícula germinativa; pero no es tampoco imposible absolutamente hallar dos ó más, como se observa en los huevos de varias aves de dos y tres yemas, y aun en los animales, y nuestra especie, originando los monstruos dobles, según el grado de su fusión en los elementos ectoblásticos ó quizá mesoblásticos y citoblásticos. En tales casos de generación pueden también desarrollarse aislados, pero siempre envueltos en un solo corion.

Ahora bien, hechas estas aclaraciones, fácilmente se comprenderá que no es difícil la explicación del caso que tenemos á la vista, esto es, la burra del caminero, pues no encontramos una ley científica seria que se oponga á ello, puesto que, establecida ó no la fecundación de la es-

(1) Véase el número anterior de esta revista.

pecie distinta, nada más natural que la segunda fecundación de su misma especie si ocurrieron la presencia de dos óvulos, como ineludiblemente acontecería, y esto debía pasar así en el último día, pues ni ha habido superfetación ni los productos dan señales de haberse adelantado. Esto, unido á la estructura del útero de los solípedos, nos dan cabal cuenta de este caso, sin que para nosotros tenga nada de particular. No así el primero, esto es, el ocurrido en la ganadería del Conde de las Cabezuelas. Al parir una yegua un burro y una mula, deshace este capricho de la naturaleza todas las leyes que la ciencia y la experiencia ha ido amontonando en el transcurso de los siglos. Con efecto, la influencia de los padres se manifiesta en el carácter físico y moral de los hijos.

Esta semejanza de los hijos á los autores de su generación, que data de la observación de todos los tiempos y que fué reconocida por Hipócrates y mal interpretada por Aristóteles, la admite también Galeno, precisándola, no sólo á la especie, sino al individuo. La regularidad, irregularidad, signos de belleza, signos distintivos, fealdad, etc., son hereditarios. Á las pruebas poéticas de Virgilio en el libro primero de su *Eneida*, en el discurso de Juno á Eolo, y de Horacio en la oda XI del libro primero, hay que añadir los irrecusables testimonios de Haller, Portal, Girón, Burdach y la autoridad de la experiencia diaria y tan antigua y observada, que en tiempos remotos existía una ley en Creta que prescribía la elección de los jóvenes de cada generación más notables por la belleza de sus formas y se les obligaba á casarse á la fuerza para propagar su tipo.

Estas transmisiones de un rasgo original son cabalmente las que construyen las razas cuando se perpetúan, y cuanto se dice de la forma tiene aplicación á las demás proporciones, talla, anchura, espesor de cuerpo, pelos, plumas, lana, etc. Todas son frases inherentes á la transmisión hereditaria. Sinibaldi ha tenido razón, si bien no de un modo absoluto, en afirmar, suscribiendo á la opinión de Hipócrates "que de gigantes no salen pigmeos y viceversa," y cuanto se dice de ser á ser, de organismo á organismo, es aplicable de célula á célula; de individualidad viviente preformada á individualidad viviente que se forma hay grandes analogías; un citodo producirá otro citodo y no una célula perfecta, como pasa en los moneras, gregaríneos, etc., y lo mismo acontece en el orden patológico; las vegetaciones que arrancan de una mucosa nunca producirán una célula ósea; las neoformaciones de los huesos y cartilagos nunca presentarán fibras elásticas; las proliferaciones celulares llevan en sí los hijos la representación de la entidad vital de sus ascendientes, y es opinión general que, tanto el macho como la hembra, tienen su representación moral y material en la conjugación,

no obstante de afirmar los zoospermistas y ovulistas el concurso de uno de los dos sexos. No hay acción electiva; no existe influencia fija y determinada; su acción es más bien recíproca, y siendo esto así, ¿cómo explicar el fenómeno de Alcázar? ¿Cómo aceptar la extinción absoluta de uno de sus ascendientes y de los caracteres de la raza á que corresponde, tratándose del cruzamiento de especies distintas? ¿Habrá sido mal examinado el producto y se tratará simplemente de un parto doble? ¿No será posible, como dice Girón, Buffon, los ingleses y muchos naturalistas que, efecto de la preponderancia del padre en la transmisión hereditaria, se parezca á éste, no obstante de llevar en sí los caracteres típicos de la madre y su raza, región lumbar, curvatura costal, estructura interior, etc.? Á veces en el cruzamiento muchos detalles se hallan á la sombra, oscurecidos, y todo el ser no se presenta á la vista, y ocurre que con mucha frecuencia se juzga del conjunto absoluto por el carácter de uno ó varios de los elementos más aparentes de la organización, como la piel, oreja, color y formas; se juzga del interior por el exterior, del dinamismo por el mecanismo, siendo, como todos los sistemas inductivos, susceptible de error, pues no se puede juzgar el todo por la parte, un elemento por otro, como dicen Echegaray y Sanson.

Ante todo, creo que conviene averiguar la verdad de los hechos; pero inquiriéndola con muchísima circunspección para estimarla en el valor que tenga, pues de ser exacto lo que nos dicen, á pesar de ser un solo hecho, cambiarían por completo las teorías que tenemos sobre celulogenia normal, herencia, etc., internándonos en el campo de los espermátistas é invocando á Galeno, que consideraba al embrión procedente de la semilla, sirviéndole de alimento la materia de la hembra, y en cuyo caso, al tener microscopios de muchísimo aumento, se distinguirían los sexos celulares y protoplasmáticos, viniendo á ser las partículas brownianas del mesoblasto, dotadas de movimientos vibratorios, otros tantos órganos en acción, y los períodos estelares de Carnoy, Plüger y Heming las diferentes fases de la gestación, desde la cópula al parto.

Como se ve, no puede ser más imaginaria é inventiva la hipótesis, á pesar de no ir tan lejos como Haekel cuando habla de las células del alma y del alma de las células.

Entendemos, pues, que tales filigranas de allende los mundos citológicos son siempre atrevidas y mejor para oídas de los grandes entuistas que para atesorarlas la ciencia como ley irrefutable, dados nuestros actuales medios de investigación.

Como este campo no tiene límite hago alto, amigo Remartínez, suplicando á los que por sus circunstancias especiales puedan hacerlo, se

enteren minuciosamente de este hecho, y si resultara cierto, á todos para que nos ilustren y expliquen este fenómeno raro.

Me repito de usted atento servidor, Q. B. S. M.,

P. PÉREZ SÁNCHEZ.

## HIGIENE PÚBLICA <sup>(1)</sup>

Proyecto de reglamento para la inspección de salubridad de géneros alimenticios procedentes del reino animal.

### TÍTULO PRIMERO

#### SERVICIO DE INSPECCIÓN

Artículo 1.º Las carnes y, en general, todas las substancias alimenticias procedentes del reino animal y destinadas al consumo público,

(1) Obligados por las repetidas instancias de un buen número de cariñosos suscriptores, accedemos, muy gustosos por otra parte, á la publicación del siguiente proyecto de reglamento de inspección de carnes, que la Comisión de la prensa médico-farmacéutico-veterinaria de Madrid, tuvo el honor de presentar el 29 DE ABRIL DE 1891 al entonces diligente é ilustrado Director general de Beneficencia y Sanidad, Ilmo. Sr. D. Carlos Castell, y cuyo proyecto de reglamento duerme el sueño de los justos en el archivo de la expresada Dirección, á pesar de hacerle suyo y de recomendarle muy eficazmente á dicho Centro aquella Comisión de la prensa profesional, tan mal comprendida como injustamente censurada, y de la cual formó parte como vocal, nuestro querido Director.

Este proyecto de reglamento de inspección de carnes no es nuestro, fué redactado, discutido y aprobado hace algún tiempo por la científica Academia *La Unión Veterinaria*, de tan grata memoria, y en cuyas discusiones tomaron una parte muy activa señores tan peritos y entendidos en estas cuestiones como Gallego, Téllez, Muñoz, La Villa, del Río, etc., numerosos Inspectores de carnes de Madrid y compañeros militares, así es que nuestro Director Sr. Remartinez no tuvo inconveniente alguno en presentarle á la ya citada Comisión de la prensa profesional, ante la cual logró primero su aprobación y después hacerle llegar á las esferas de los altos poderes del Estado, los cuales, hasta entonces, no conocieron este importantísimo proyecto. Al hacer pública esta manifestación, cúmplenos reconocer á cada uno el mérito contraído, porque sería injusto atribuir á unas personas honores y laureles adquiridos por otras. Como estamos convencidos, no sólo de la bondad, si que también de la superioridad del presente proyecto, felicitamos una vez más con entusiasmo ilimitado á los felices inspiradores de este documento tan interesante; nuestro estimado Director está suficientemente pagado con la satisfacción sentida en su alma, toda ella ardiente defensora de la clase, de haber hecho llegar á las esferas gubernamentales por conducto de aquella entusiasta cuanto dignísima Comisión de la prensa profesional el proyecto que hoy comenzamos á publicar.

estarán necesariamente sujetas á un reconocimiento científico que garantice la salubridad de las mismas.

Art. 2.º Dicho reconocimiento se hará precisa y exclusivamente por Profesores de la ciencia veterinaria y se llevará á efecto:

1.º, en los mataderos públicos; 2.º, en las plazas y mercados; 3.º, en las casas particulares; 4.º, en los puertos y fronteras; 5.º, en los establecimientos de lecherías, y 6.º, en cualquier otro punto de importación ó de venta que se establezca.

#### DE LA INSPECCIÓN CIENTÍFICA EN LOS MATADEROS

Art. 3.º En todas las poblaciones habrá un local destinado á servir de matadero público, ó más de uno si fuese necesario.

Art. 4.º Todas las reses destinadas al consumo público deben ser sacrificadas en el matadero, y únicamente en circunstancias muy excepcionales se tolerará la matanza de las mismas fuera de dicho establecimiento.

Art. 5.º Todas las reses á que se refiere el artículo anterior deberán entrar por su pie en el matadero, y presentar signos evidentes de un estado de salud satisfactorio, á juicio del Profesor. Serán, no obstante, admisibles en el matadero, las reses cuya imposibilidad de andar consista en el acaecimiento fortuito de alguna fractura, luxación ó causa análoga, siempre que, á juicio del Inspector, ese padecimiento no influya visiblemente sobre la salud general de la res, ni induzca á sospechar una ocultación maliciosa de alguna enfermedad; pero estas reses serán en el acto marcadas con un hierro candente, á fin de que después de muertas, el Inspector recuerde la necesidad en que se halla de concentrar toda su atención en el examen de las vísceras, de los líquidos y de los sistemas generales orgánicos.

Art. 6.º Las reses declaradas admisibles por el Veterinario Inspector ingresarán desde luego en el local del matadero para los fines ulteriores á que están destinadas, y de las que se desechen se harán inmediatamente cargo sus dueños ó conductores. Pero de estas últimas tomará nota individual el Inspector en un libro que llevará al efecto, y en el cual consignará la media reseña de la res y la causa por que se la desecha.

Art. 7.º Toda res que se presente con heridas más ó menos recientes, que puedan sospecharse producidas por perros, lobos ú otros animales carnívoros, será en el acto declarada inadmisibile para el consumo público.

Art. 8.º Ninguna res previamente muerta será admisible en el ma-

tadero, sea cual fuere la causa que se alegue pretendiendo demostrar la salubridad de sus carnes.

Art. 9.º El encierro ó tría de las reses, principalmente de las mayores, se hará sin molestarlas innecesariamente, con sosiego, á fin de prevenir el acúmulo de sangre en las redes capilares.

Art. 10. Queda prohibida la entrada de perros, con bozal ó sin él, en la casa matadero.

Art. 11. No se permitirá que se toreen ó capoteen las reses destinadas á la matanza, ni tampoco se consentirá que se las martirice antes de la muerte, procurándose, al contrario, que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto. Toda persona á quien se encuentre faltando á las prescripciones de este artículo, será inmediatamente despedida del establecimiento.

Art. 12. Con el fin de evitar perjuicios á la salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras, ni en las cavidades abiertas de las reses, brazos, manos, piernas, etc., de personas enfermas. Las que hallándose en este caso lo soliciten, podrán servirse de la sangre en vasijas preparadas al efecto, pero sin que después pueda ser destinada esta sangre para ningún uso alimenticio.

Art. 13. Ningún abastecedor ni tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento hígado, pulmón, corazón, redañó ni parte alguna de la res hasta después de haber sido examinadas por el Inspector todas las vísceras y declararlas en estado de salubridad.

Art. 14. Muertas las reses, cuando ya estén puestas al oreo, el Inspector hará un segundo reconocimiento, examinando con detención el estado de las vísceras y de los síntomas generales orgánicos, si hay infiltraciones sanguíneas y de qué carácter son, si existen tumores alojados en el interior del cuerpo y cuál sea la naturaleza de los mismos, si hay derrames ó colecciones purulentas, etc.

Art. 15. Si del reconocimiento á que se contrae el artículo anterior resultasen indicaciones precisas de la insalubridad de aquellas carnes en su totalidad, el Inspector lo pondrá inmediatamente en noticia de la autoridad administrativa del matadero, á fin de que la res así denunciada sea separada de las sanas y se la inutilice en sus aplicaciones á la alimentación del hombre. Si, por el contrario, las lesiones ó desórdenes que en la res se observen estuviesen localizados y carecieran de influencia perniciosa sobre la salubridad del resto del organismo, en tal caso el Inspector, sin necesidad de dar parte á la autoridad, ordenará que á su vista y en el acto sean separadas de las sanas y se inutilicen por completo las partes enfermas ó que constituyen la lesión ó desorden.

Art. 16. Terminado el segundo reconocimiento sobre que versan

los dos artículos anteriores, y ejecutadas que hayan sido cuantas operaciones de precaución sanitaria entrañan, todas las reses declaradas sanas para el consumo serán marcadas á fuego en sus cuatro extremidades. Y para evitar fraudes respecto á la procedencia de las carnes, se marcarán de diferente modo ó con diferente marca las reses, según la edad, sexo y clase de ganado á que pertenezcan, de manera que quede hecha la distinción de dichas reses en:

- 1.º Lanares, cabrías y vacunas.
- 2.º Las primeras en *lechales, borregos, carneros y ovejas*.
- 3.º Las segundas en *lechales, cabras y machos cabríos*.
- 4.º Y las vacunas en *terneras, toros, bueyes y vacas*.

Art. 17. Las reses cuyas carnes, á juicio del Inspector, sin ser absolutamente inadmisibles para el consumo público, constituyan un alimento de calidad inferior ó ínfima, quedarán señaladas con una marca especial, y la autoridad hará que los expendedores vendan dichas carnes con separación de las que son completamente buenas, á bajo precio, y teniendo á la vista del público una tablilla en que así se anuncie.

Art. 18. Concluidas todas las operaciones de la matanza, así como de reconocimiento y marca de las carnes, y adoptadas ó efectuadas cuantas disposiciones de ejecución inmediata hayan sido conducentes al mejor servicio sanitario, el Inspector ordenará que se limpien el local y los enseres, y el establecimiento quedará cerrado hasta el siguiente día, con prohibición de abrirle, como no sea para transportar la carne á la hora que se tenga señalada.

Art. 19. Las reses de cerda serán sacrificadas en un local aparte, siempre que sea posible, y en los reconocimientos y matanza de las mismas se observarán cuantas prácticas y reglas quedan establecidas en los precedentes artículos y sean aplicables. Pero atendida la especial índole de varias enfermedades á que los cerdos se hallan expuestos, el Veterinario Inspector no declarará admisible para el consumo público ninguna de dichas reses, sin haberlas antes sometido á un riguroso examen microscópico, del cual resulte hallarse el cerdo completamente exento de la *triquina espiral* y del *cisticerco celuloso* que constituye la lepra.

Art. 20. Si del examen microscópico resultase averiguada la existencia de la *triquina espiral*, la res que la contenga será inmediatamente inutilizada de manera que se haga absolutamente imposible su aprovechamiento (ni en totalidad ni en parte) para la alimentación del hombre.

Art. 21. Si del precitado examen microscópico resultase comprobada la existencia del *cisticerco celuloso* (pero no de *triquina espiral*), en

tal caso, para que la declaración de ser la res *admisible* ó *no admisible*, se atenderá el Inspector á la mayor ó menor abundancia del número de *cisticercos* alojados en el organismo del cerdo. Si la invasión parasitaria fuese muy considerable, se decretará desde luego la inutilización de la res, de manera que sus carnes no puedan ser aprovechadas como alimento. Si los *cisticercos* no fuesen numerosos, podrá tolerarse la venta de aquellas carnes procedentes de la res invadida, pero esto se hará imponiendo á los expendedores la obligación de anunciar clara y distintamente al público en una tablilla:

- 1.º El defecto de la salubridad de tales carnes.
- 2.º El riesgo de la enfermedad á que exponen.
- 3.º La necesidad de no comerlas sin haberlas sometido antes á una temperatura muy elevada y sostenida.

Art. 22. Sea cual fuese de dichos parásitos (*triquina* ó *cisticerco*) el que el Profesor encuentre en una res de cerda, pondrá inmediatamente el hecho en noticia de la autoridad administrativa y reclamará de la misma las órdenes que él juzgue convenientes.

(Continuará.)

## LEGISLACIÓN VETERINARIA

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Santiago, en esa provincia, en solicitud de que se dicten varias medidas ventajosas para los de su profesión, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera sección que á continuación se inserta: “La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada por varios Veterinarios de Santiago, solicitando se incluya en todos los presupuestos municipales una partida para el pago de un Veterinario oficial, encargado del reconocimiento de carnes destinadas al consumo público. Del examen parece que algunos Veterinarios, en instancia fechada en Santiago, fundándose en la conveniencia de poner á la salud pública á cubierto de los peligros que pueda ocasionarla el consumo de carnes procedentes de reses que padecieron enfermedades transmisibles á la especie humana, solicitan del Ministro de la Gobernación ordene á quien corresponda que no se

„apruebe ningún presupuesto municipal, sin que en él se consigne la  
„cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de uno ó más Vete-  
„rinarios, Inspectores de carnes, ó en su defecto que acompañe á los di-  
„chos presupuestos una certificación del Secretario del Ayuntamiento,  
„visada por el Alcalde, en que se haga constar que no existe Veteri-  
„nario en el distrito, en cuyo caso el Gobernador civil debiera partici-  
„parle la vacante al Rector de la Universidad á cuya jurisdicción per-  
„tenezca, para que éste lo anuncie en los diarios oficiales al propio  
„tiempo que convoque á oposiciones, para celebrar las cuales se aplica-  
„rían parecidas disposiciones que para las de Maestros de Escuela,  
„componiéndose el tribunal que hubiere de juzgarlas de Veterinarios  
„civiles y militares, si existieran de estos últimos en la capital del dis-  
„trito universitario, y de Médicos y Farmacéuticos por la íntima rela-  
„ción que guardan estas tres ramas de las ciencias médicas, y que para  
„armonizarse estas reformas tendrán que crearse tres categorías: *térmi-  
„no, ascenso y entrada*, debiendo en todos los casos proveerse por o-  
„posición y siendo el sueldo menor (el de entrada) de 750 pesetas anuales,  
„y que para indemnizar á los Municipios de estos gastos, podría impo-  
„nerse un gravamen de 50 á 75 céntimos de peseta por cabeza de gana-  
„do vacuno y de 10 á 25 céntimos en las de ganado lanar, cabrío y de  
„cerda, según la importancia de las poblaciones. Empiezan los firman-  
„tes de la instancia declarando que nunca podrán ser suficientemente  
„alabadas las diversas disposiciones que tienen por objeto evitar la  
„sostitución, fraude y adulteración de las sustancias que sirven de  
„base á la alimentación del hombre. Pero que tales disposiciones no  
„han podido ser llevadas, por regla general, á la práctica, debido unas  
„veces á la falta de personal facultativo y en ocasiones por la incuria  
„de las autoridades municipales. Y para evitar estos inconvenientes  
„proponen la creación de un cuerpo de Veterinarios Inspectores de car-  
„nes, para cuyo sostenimiento estarán obligados los Ayuntamientos á  
„incluir la debida consignación en sus respectivos presupuestos. El  
„reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes en  
„las provincias atiende cumplidamente á todos los servicios y responde  
„á todas las necesidades de los pueblos grandes y pequeños, crea los  
„Inspectores de carnes, que lo serán los Profesores Veterinarios, y  
„determina el modo de funcionar aquellos establecimientos. Existe  
„además una tarifa, aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864,  
„señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes, con arreglo al ser-  
„vicio que prestan y con sujeción á una escala, según las reses que se  
„sacrifican diariamente. Y, por último, la Real orden de 28 de Febrero  
„de 1885 (*Gaceta* del 17 de Marzo), la cual dispone que el reconocimiento  
„de los animales de sangre caliente, en vivo y en muerto, así como sus em-

„butidos y conservas, corresponde á los Veterinarios. Todas estas disposiciones son suficientes por hoy para hacer frente á las necesidades del „servicio y evitar la propagación de las enfermedades producidas por „las reses destinadas á la alimentación del hombre. Por consiguiente, „no es necesario dictar nuevas Reales órdenes ni crear otro cuerpo de „revisores, recargando los presupuestos municipales y estableciendo „gravámenes que producirían la carestía de las carnes. La legislación „que hoy rige y los Veterinarios revisores que existen actualmente „llenan como es posible las exigencias de las poblaciones, cualquiera „que sea el número de sus habitantes. Respecto á la incuria de las „autoridades municipales de que hablan los exponentes, medios hay „dentro de las mismas leyes para obligar á los Ayuntamientos á que no „queden incumplimentados los servicios referentes á higiene, para los „que hay, con arreglo á los reglamentos de mataderos y á las tarifas „sobre reconocimiento de reses, el personal y los recursos necesarios. „En su consecuencia, la sección opina que no debe accederse á lo solido „citado en la referida instancia de 25 de Enero de 1893.,,

„Y conformándose con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

„De Real orden lo comunico V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.—RUIZ CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.,,—(*Gaceta de Madrid* del 6 del actual.)



## COMUNICADO PROFESIONAL

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor nuestro y distinguido amigo: Damos á usted las más expresivas gracias por la enérgica defensa que desde las columnas de su valiente Revista y particularmente hizo de nuestra instancia, y por las excitaciones que á la clase dirigió. El desenlace fué de lo más gracioso, pero, en fin, no es motivo para desalentarse y esperamos la reapertura de las Cortes para emprender de nuevo una vigorosa campaña que será sostenida en el Congreso por un elocuente Diputado que á ello se nos ofreció en vista del giro dado á nuestra súplica, saliendo á relucir lo que algunos quisieran no se supiese.

El informe es de lo más descabellado, como usted tendrá ocasión de apreciar en la *Gaceta de Madrid* fecha 6 del corriente, y el autor de

dicho informe, aun sin acceder á lo que pedíamos, pudo darlo de otro modo.

En fin, hay que resignarse.

Uno de estos días mandaremos al Sr. La Villa un voto de gracias por la valiente defensa que hizo en el seno del Real Consejo de Sanidad.

Anticípale á usted de nuevo las más rendidas gracias, y se ofrecen á sus órdenes sus compañeros y amigos, ANICETO GARCÍA NEYRA.— FRANCISCO GARCÍA VARELA.

Santiago 12 Agosto 1893.

De nuevo insistimos en que nuestro apoyo, ya periodístico, ya profesional ó particular en el asunto que comprende el gratisimo comunicado que antecede, no merece gratitud alguna por parte de nuestros queridos compañeros galaicos. Mil veces que nos hallásemos en circunstancias análogas, otras tantas sin titubear obraríamos de igual modo. Para la defensa de los intereses profesionales nos tienen siempre dispuestos nuestros estimados colegas, así como está á su disposición más absoluta, no sólo nuestra Revista, sino que también nuestro óbolo, nuestra persona y nuestras grandes ó pequeñas influencias.

Lo único que lamentamos extraordinariamente, porque los males de unos compañeros son los de la clase entera, es el desenlace tan absurdo como incomprensible que este asunto ha tenido. Hacen muy bien los Profesores gallegos en querer volver sobre esta materia tan interesante para todos, cuando se reanuden las sesiones parlamentarias. Nosotros tenemos el gusto de ofrecerles también la ayuda de otro Diputado no menos elocuente y muy entusiasta defensor de los intereses veterinarios. Con que ánimo, pues, y á no desmayar nadie en la campaña próxima, pues con tesón y anhelo la victoria será nuestra indudablemente.

En el número próximo comentaremos esta ridícula y vituperable Real orden, lo cual no hacemos hoy por el exceso de original, por más que la verán publicada nuestros caros lectores en otro lugar de esta Revista.

---

## DON BERNABÉ GARCÍA

---

Uno de los deberes más penosos y más tristes del cronista es, sin duda alguna, el referente á la imperiosa y rancia obligación que la diaria costumbre le impone de dar cuenta al público de cuantos sucesos,

ya halagüeños, ya desconsoladores, ocurren en la sociedad. De muy buen grado, y á estar en nuestra mano, renunciaríamos á este penoso deber (que no es pequeño y no menos amargo en la presente ocasión), pues que la obligación es harto penosa para que de buena gana, repetimos, renunciásemos á ella.

Hoy nos toca dedicar estas líneas al fallecimiento ocurrido el 4 del corriente, y á las dos de su tarde, en el pueblo de Mira (Cuenca), á la edad de sesenta y dos años, víctima de una penosa y larga enfermedad, de nuestro inolvidable amigo y cultísimo colaborador D. Bernabé García, padre de nuestro muy querido amigo el ilustre y estudioso Catedrático de Cirugía de la Escuela de Veterinaria de Madrid, D. Dalmacio García é Izcara, y muy distinguido colaborador de esta revista.

Fué el finado D. Bernabé, allá por los años de 1852 al 56, un apicadísimo estudiante y un verdadero modelo escolar, habiendo terminado brillantemente la carrera de Veterinaria en el curso del precitado año 1856. Ya, durante su vida escolar, el Sr. García hízose notar por sus concienzudos estudios y por sus atrevidos juicios, cosas ambas que le valieron la amistad íntima y jamás interrumpida del sapientísimo Veterinario, para nosotros inolvidable y nunca lo suficientemente llorado el ilustre fundador de esta revista, gloria del periodismo profesional; amistad afortunadamente transmitida á nuestra humilde personalidad, no sólo en lo que al finado se refiere, si que también en lo que afecta á su ya citado hijo y estimado amigo nuestro D. Dalmacio.

Una vez obtenido el grado de la reválida profesional, afán constante y puesto culminante de la meta estudiantil, D. Bernabé García se estableció el año 1857 en el pueblo de Mira (Cuenca), en cuya villa ha sido siempre estimado, muy considerado y distinguido hasta su muerte por todos sus conciudadanos, y en cuya localidad ha permanecido desde la fecha indicada hasta el luctuoso día de su fallecimiento.

La sincera y cariñosísima amistad adquirida, según dejamos expuesto más arriba, con nuestro ilustre fundador, le estimulaba, si es que el entonces joven y estudioso D. Bernabé hubiera necesitado emoluciones de ningún género, para seguir estudiando continuamente en su carrera, en la cual fué un peritísimo maestro, un colaborador asiduo y un práctico notabilísimo, como lo demuestran sus magníficos eseritos, ya profesionales, ya técnicos, publicados en esta revista, y las infinitas y excelentes fórmulas medicamentosas dadas á conocer por dicho señor en las páginas de LA VETERINARIA ESPAÑOLA. La actividad científica y el entusiasmo profesional del finado, cualidades no empequeñecidas ni aminoradas un solo instante, le hicieron pertenecer á todas las sociedades y academias científicoprofesionales que en el transcurso de su vida médicoveterinaria han funcionado en España. Su fe y su entu-

siasmo por el bien de la clase no reconocían límites, como no los tenían tampoco sus vehementes deseos de que la medicina veterinaria alcanzase en nuestra patria el rango y el honor que de hecho y de derecho le corresponden.

El fallecimiento de nuestro estimado y veterano amigo D. Bernabé ha sido en la localidad mencionada, como no podía menos, una verdadera é imponente manifestación de duelo, puesto que al sepelio de aquel buen anciano concurrió, por una parte, el Ayuntamiento en pleno, y por otra, la mayoría del vecindario, formado de todas las clases sociales.

¡Pobre amigo y compañero nuestro! ¡Descansa en paz, que bien merecías por tus altas virtudes personales y por tus envidiables méritos profesionales la última prueba de cariñosa adhesión que te ha dado el culto pueblo de Mira! Satisfecha en alto grado puede estar la familia del finado con el espantáneo duelo manifestado por la villa de Mira, acudiendo presurosa á ofrecerse y á asociarse al indescriptible dolor experimentado por la familia del infortunado D. Bernabé.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA que, según queda dicho, se honra con la amistad del finado, y tiene un honor y un placer ilimitados en contar con la de la familia de D. Bernabé, y más particularmente con la del ilustre Profesor de esta Escuela D. Dalmacio García, se asocia muy de veras y siente como propia la desgracia que les aflige en estos momentos, al propio tiempo que ardientemente desea á la señora viuda é hijos la resignación consiguiente—si es que resignación puede haber en estos casos—para sufrir con paciencia ratos tan amargos como inolvidables.

---

## GACETILLAS

**Un título falso.**—Nuestro muy querido amigo D. Eloy Galiano, de Carchelejo, ha conseguido, merced á infinitos trabajos y á no pequeños disgustos, que se cierre el establecimiento de Veterinaria que indebidamente tenía abierto en Pegalajar el intruso profesional Antonio María Valverde Valenzuela.

Ahora ya es oficial el acuerdo de las autoridades de dicha provincia, por cuyo buen resultado felicitamos muy vivamente al Sr. Galiano, así como también aplaudimos de todas veras á las dignas autoridades que, como el ilustre Gobernador civil de Jaén, amparan los derechos legales de los Veterinarios é impiden el ejercicio de la profesión á aquellas personas que no se encuentran facultadas para dicho ejercicio.

He aquí el interesante documento oficial á que más arriba nos referimos:

“Hay un sello que dice:—*Gobierno civil de la provincia de Jaén.*—

*Negociado 2.º—Número 672.*—Con esta fecha digo al Alcalde de Pegalajar y al Subdelegado de Veterinaria del partido de Mancha Real lo siguiente:

„En el expediente instruido en este Gobierno á consecuencia de instancia presentada por D. Eloy Galiano y Alférez, en solicitud de que se revise el título de Veterinario que posee D. Antonio María Valverde Valenzuela, residente en Pegalajar, he acordado manifestar á usted PROHIBA EN ABSOLUTO á dicho Sr. Valverde Valenzuela el ejercicio de su profesión, por considerar que hay motivos para creer que el referido título no es legal, puesto que, según comunicación del señor Rector de la Universidad de Sevilla, no aparece registrado en el cuaderno registro de títulos de Veterinarios procedente de la Escuela libre de Veterinaria de Alcalá de Guadaíra y Sevilla.”—Lo que traslado á usted para su conocimiento y como resolución á su instancia de 30 de Mayo último.—Dios guarde á usted muchos años.—Jaén 31 de Julio de 1893.—*El Gobernador*, JULIÁN DE MORES.—Hay una rúbrica.—Sr. D. Eloy Galiano y Alférez.”

Al reiterar á nuestro estimado compañero Sr. Galiano el parabién más sincero por el triunfo alcanzado, le excitamos á que no deje este asunto de la mano, como vulgarmente se dice, hasta que consiga saber *quién ha facilitado* al Sr. Valverde el título falso á que alude el precedente y oficial documento, con el fin de que también se le castigue según las leyes nacionales previenen.

En el siguiente número nos ocuparemos de otro título veterinario, también al parecer *non sancto* que posee un hermano de este intruso tan justamente castigado por el dignísimo Gobernador civil de Jaén, y en cuya famosa familia (la de los intrusos) parece vincularse los títulos falsos.

**Un jardinero Inspector sanitario.**—Un muy querido amigo nuestro ha tenido la bondad, que le agradecemos infinito, de comunicarnos que, según *El Correo de Valencia* del 4 del actual, se ha concedido la plaza de Inspector sanitario de frutas y hortalizas, en la hermosa ciudad del Turia, á un *señor jardinero*.

Francamente, ¡es cuanto nos quedaba que ver en materias sanitarias! Los Gobiernos dictan órdenes y más prescripciones; pero ¿para quién?, ¿á quiénes obligan? A nadie por lo visto.

La Real orden de 28 de Febrero de 1885 *prescribe y ordena* de una manera clarísima que *se encargue indistintamente el reconocimiento de las frutas y hortalizas á los Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios*, mas no cita, y con razón sobradísima, á los jardineros; pero aquí *fue Troya*, dirá para su colete el Ayuntamiento valenciano; es cierto que la Real orden mencionada no concede á los jardineros el desempeño de esas plazas que

*únicamente* pueden ocupar los individuos de las ciencias médicas; mas eso, ¿qué nos importa á nosotros? Declarémonos *regionalistas*, ahora que esto priva y. . . *viste bien* al parecer; despreciemos lo legislado en materias sanitarias y demos la plaza indicada á la única persona perita y entendida que hoy existe en Valencia, cual es un jardinero. ¡Ah! y menos mal que al mencionado pero ilegal Inspector sanitario de frutas y hortalizas no se le ha querido agraciarse con la plaza de Inspector de carnes procedentes de animales de *sangre caliente* (*sic*) que doctoral... pero rancia y anticientíficamente dicen en los centros oficiales, porque lo mismo hubiera sido.

Nuestro estimado colega *El Correo de Valencia*, de quien, como antes decimos, tomamos esta irrisoria noticia, hará un bien á las ciencias médicas y á la par que abogará por la realización de un acto de justicia interponiendo su influencia cerca de las autoridades municipales de su alegre cuanto envidiada ciudad, para que destituyan al expresado jardinero del cargo que indudablemente en un momento de sorpresa ó de buen humor le han concedido, y nombren en su lugar á una persona idónea, como es sin duda alguna un Médico, un Farmacéutico ó un Veterinario, y según repetimos, preceptúa la susodicha Real orden de 28 de Febrero de 1885. Que disparate un Ayuntamiento rural, pase; pero que eso haga una corporación popular como la de Valencia, eso... ni aun entre los pequeños siameses puede pasar.

**Nombramiento.**—Por renuncia de D. Santiago Martínez Miranda del cargo de Profesor de patología general y especial, farmacología, arte de recetar, terapéutica, medicina legal y clínica médica de la escuela especial de Veterinaria de esta corte, para el que fué electo por Real orden de 14 de Junio último, ha sido nombrado para dicho cargo, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, que por los premios de antigüedad le corresponde, á D. Juan Antonio Coderque y Téllez, Catedrático de igual enseñanza en la Escuela de León.

**Ascenso.**—Se ha aprobado el que por razón de quinquenio le corresponde al Catedrático de Veterinaria de León, D. Cecilio Díaz Garrrote.

**Derechos de matrículas.**—Desde el curso próximo, los derechos académicos y de inscripción de matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, ya oficiales, ya de enseñanza privada. Los derechos de matrícula serán los siguientes: en las Universidades, 20 pesetas; en los Institutos de segunda enseñanza, 10, y en las Escuelas normales, por cada grupo de asignaturas y en dos plazos, 20. Los derechos de traslación de matrícula serán de 20 pesetas en las Universidades y 10 en los Institutos.

**Disposición acertada.**—El Alcalde de Madrid ha dispuesto que

por la Administración de Mataderos públicos se formen mensualmente relaciones del resultado que ofrezca la vigilancia que se ejerce en relación con las circunstancias sanitarias de esta localidad.

En el Matadero, durante el mes de Julio último, han sido desechadas 94 reses vacunas, por no reunir las condiciones higiénicas necesarias para el consumo, 49 del ganado lanar por idénticas causas, y han sido quemados un toro tuberculoso y 11 reses lanares que tenían viruela. Las reses vacunas inutilizadas están en la proporción de 1,28 por 100 con las sacrificadas, y en 0,23 por 100 las del lanar.

**Visitas sanitarias.**—El Subdelegado de Veterinaria del partido de Guadalajara ha girado una visita á los ganados de los pueblos de Tórtola, Galápagos, Iriépal y Azuqueca, habiendo dado el alta de sanidad á los de Iriépal; y se ha dispuesto igualmente por el celoso Gobernador de la expresada provincia, que el Subdelegado de Veterinaria de Cogolludo, gire una visita á los ganados de los pueblos de Málaga del Fresno, Malaguilla, Valdepeñas de la Sierra y Valdenuño Fernández.

**Operaciones en el Matadero de Alicante.**—Según datos fidedignos que tenemos á la vista, debidos á un querido amigo nuestro de aquella capital, las reses sacrificadas en el indicado Matadero, durante el año económico de 1892 á 1893, fueron las siguientes:

Bueyes, 491; vacas, 1.933; carneros, 2.615; ovejas, 1.851; corderos, 418; corderas, 396; cerdos, 875; cerdas, 808, y cabritos en el mercado de carnes, 2.054, arrojando un total de 11.441 reses.

**La feria de Játiva.**—La de ganados de dicha ciudad es una de las mejores de España, y á ella han concurrido ganaderos de todas partes. Hay muchas transacciones, pues se han hecho compras para todas las provincias. Se calcula que han concurrido 100.000 cabezas de ganado de todas clases, que ocupan una extensión de terreno de diez kilómetros.

**Vacantes.**—Lo está en Rafalguazaf (Valencia) la plaza de nueva creación de Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas. El plazo para solicitarla es el de *quince días*.

Igualmente se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de Lezama (Vizcaya), dotada con la enorme cantidad de 50 pesetas al año, la cual deberá solicitarse antes del 22 del actual.

Esta última no cabe duda que es una verdadera *cannonjía*. No dice el anuncio si el Inspector de carnes de la misma tendrá también la obligación de afeitar á los vecinos y de ayudar á misa al cura, ¡que todo pudiera ser!!!

**Acuerdo de Guerra.**—Por Real orden de 7 del actual se dispone que el Veterinario segundo, de reemplazo en Madrid, D. Mariano Molins y Ginés, ingrese en servicio activo.